INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga al personal asistente de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad y las compatibiliza con plazos de la ley N° 20.305.

BOLETÍN Nº 8.686-04

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de "suma".

A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, los Honorables Senadores señores Carlos Bianchi Chelech y Alejandro Navarro Brain.

Asimismo concurrieron:

De la Dirección de Presupuestos: el Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Hermann Von Gersdorff.

Del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación, CONFEMUCH: el Presidente, señor Arturo Escárez.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la asesora, señorita Constanza Castillo.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN): la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita Macarena Lobos.

- - -

El proyecto de ley fue discutido por la Comisión en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado por la Sala del Senado, en sesión de 11 de diciembre de 2012.

Cabe hacer presente que la iniciativa en estudio fue analizada previamente por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- - -

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia que la Comisión de Hacienda no realizó enmiendas respecto del texto aprobado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en su informe.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Otorgar una bonificación por retiro voluntario para el personal que se desempeñe como asistente de la educación en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y en la entidad administradora de las referidas corporaciones sin fines de lucro. Asimismo, la iniciativa de ley concede una bonificación adicional por antigüedad para el referido personal, por una sola vez, en la medida en que tengan al menos quince años de servicios efectivamente prestados. Ambos beneficios son de carácter transitorio. Por último, la propuesta compatibiliza los plazos de postulación y de renuncia con aquellos establecidos para el llamado bono post laboral de la ley N° 20.305.

- - -

ANTECEDENTES

En lo relativo a los antecedentes jurídicos y de hecho, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El **Presidente del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación, CONFEMUCH, señor Arturo Escárez**, manifestó que el proyecto de ley responde a un Protocolo de Acuerdo firmado con el Gobierno, y que en su momento fue consultado a las bases de su organización, contando con la aprobación de los dirigentes de las distintas comunas del país.

Expresó que la iniciativa contempla incentivos importantes, como la bonificación equivalente a once meses de remuneración y una bonificación adicional, de cargo fiscal, que va desde las 55,20 UF, si se tiene al menos 15 años de servicio, y hasta 395 UF, si se

cuenta con 35 o más años de servicio. Asimismo, se hace compatible la bonificación mencionada con el llamado bono post laboral de la ley N° 20.305

Agregó que, además de incluir a los funcionarios que trabajan en el nivel central de los departamentos de educación, la iniciativa legal otorga a las mujeres la posibilidad de retirarse durante toda la vigencia de la ley hasta cumplir 65 años, o sea, no sólo al momento de cumplir 60 años de edad.

Observó que es importante la aprobación del proyecto de ley, porque para fin de año se espera la adecuación de las plantas respectivas y muchos sostenedores aguardan la entrada en vigencia de la ley para proceder a dicha adecuación.

Acotó que los beneficios incluidos en este proyecto de ley son superiores a los contemplados por la ley N° 20.244, del año 2008, y que duraba sólo tres meses.

El **Honorable Senador señor Bianchi** expresó que no existe una conformidad absoluta con el contenido del proyecto de ley por parte de los funcionarios. Indicó que los once meses de remuneración como bonificación son bien recibidos, pero que la tabla de años de servicio que determina el monto de la bonificación adicional genera problemas, dado que entre 15 y 20 años de servicio se obtiene sólo 55,20 UF, y en dicho rango se encuentra la mayor cantidad de funcionarios, encontrándose un número muy bajo de ellos con 35 o más años de servicio, que son los únicos con derecho a obtener 395 UF como máximo. Indicó que la diferencia es de personas que se retirarán con un bono adicional de $2.000.000, frente a otras que lo harán con uno de $9.000.000, siendo demasiada la desproporción.

El **Honorable Senador señor Lagos** señaló tener entendido que los funcionarios que integran la agrupación enviaron una carta al Ministro de Educación, fechada el 31 de agosto de 2012, que versa sobre un bono que debió materializarse en la ley de reajuste para el sector público recién publicada, por lo que preguntó si efectivamente se contempló dicho bono en la ley N° 20.642, y cuál fue la respuesta que obtuvieron de parte del Ministro.

El **Honorable Senador señor Navarro** consultó si, al ser los municipios quienes tienen que hacerse cargo del pago de la bonificación principal, equivalente a once remuneraciones, se encuentran financiados dichos pagos y los aportes necesarios para las respectivas municipalidades.

El **Presidente de CONFEMUCH, señor Escárez**, explicó que la bonificación equivalente a 11 meses de remuneración es de cargo del sostenedor, los que en su mayoría ya han postulado al fondo para mejoramiento de la gestión y, del mismo modo, ya han solicitado el anticipo de las subvenciones, tanto es así, que al no haberse aprobado la ley al 22 de noviembre, algunos funcionarios debieron retirarse sólo con la bonificación principal, sin acceder a la adicional que llegará hasta las 395 UF.

En cuanto a la carta enviada al señor Ministro de Educación, informó que el bono mencionado no fue incluido en la última ley de reajustes para el sector público. Agregó que el Ministro se comprometió, y se encuentra participando de una mesa de trabajo, para obtener prontamente la aprobación del referido bono, el que se asociaría a un sistema de evaluación, el que se haría en base a dos parámetros, uno colectivo y el otro individual.

Sobre la tabla para determinar el monto de la bonificación adicional, expresó que el mismo fue acordado con el Gobierno y consultado con las bases de la organización.

El **Honorable Senador señor Pizarro** consultó cuántos son los potenciales beneficiarios que podrían acogerse a lo dispuesto por la iniciativa legal. De igual modo, preguntó cuántos son los funcionarios que se han retirado en el último período y que no podrán acceder a los beneficios de la ley.

El **Presidente de CONFEMUCH, señor Escárez**, planteó que son casi 4.000 los potenciales beneficiarios.

El **Honorable Senador señor Pizarro** observó que el Ejecutivo debiera considerar la situación de las personas que se han retirado desde el 20 de enero de 2008 hasta ahora y que no recibirán nada.

El **Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Hermann Von Gersdorff**, expresó que la razón de aquello es que el objetivo del proyecto de ley es incentivar el retiro de los funcionarios con edad de pensionarse, y si los funcionarios ya se han retirado quiere decir que no existió la necesidad de incentivar y no existe la necesidad de provocar la renovación de las plantas.

Asimismo, señaló que con esta iniciativa legal se busca incentivar a quienes nunca han sido potenciales beneficiarios de una ley que entregue bonificaciones por retiro, y en el caso de quienes sí han tenido la posibilidad de optar por un retiro con beneficios especiales y no lo han hecho, se entiende que renuncian a dichas bonificaciones. No obstante lo anterior, ahora se contemplan 200 cupos para personas con situaciones especiales de modo de resolver problemas humanitarios.

El **Honorable Senador señor Navarro** consultó cuántas personas se retiraron desde enero del año 2008 hasta ahora.

El **Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Hermann Von Gersdorff**, manifestó no saber el número de personas que se retiraron en dicho período, y que fueron 900 los funcionarios que, habiendo podido optar por los beneficios de la ley N° 20.244, no lo hicieron, respecto de los cuales ahora se consideran 200 cupos para que se retiren con los beneficios incluidos en esta iniciativa legal. Señaló que el número se determinó por equivalencia respecto de lo que se concedió en el

caso del personal que atiende la salud primaria, a la que también se le otorgó 200 cupos por situaciones sociales especiales.

El **Honorable Senador señor Navarro** observó que, a pesar de los avances que muestra el proyecto de ley, discrimina a quienes ya se han retirado con posterioridad al 20 de enero de 2008 y, por lo mismo, sugirió que se haga el esfuerzo de incluirlos en los beneficios.

Puesto en votación el proyecto de ley, fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos y Pizarro.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 17 de octubre de 2012, señala, de modo textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes.

El proyecto de ley otorga al personal asistente de la educación que indica, una bonificación por retiro voluntario de cargo del empleador y una bonificación adicional para antigüedad de cargo fiscal, ambas de carácter transitorio. Además, compatibiliza los plazos de postulación y de renuncia, con aquellos establecidos para el bono laboral de la ley N° 20.305. Los beneficios son los siguientes:

Bonificación por Retiro Voluntario:

Beneficia al personal que se desempeñe al 1° de agosto de 2012, como asistente de la educación en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, en los Departamentos de Administración de la Educación Municipal (DAEM) y en las Direcciones de Educación Municipal (DEM), que a la fecha de publicación de la ley se mantengan en tal calidad, y que en el período comprendido entre el 20 de enero de 2008 y el 30 de junio de 2014, cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres y hagan efectiva su renuncia voluntaria respecto del total de horas que sirven en los organismos antes enumerados, según las normas y plazos correspondientes.

La bonificación es equivalente a 1 mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en las entidades mencionadas, con un máximo de 11 meses. Podrán acceder hasta un total

de 3.987 beneficiarios, con un cupo máximo de 2.000 en el año 2013, y de hasta 1.987 en el año 2014.

Esta bonificación será de cargo del empleador, sin perjuicio que este podrá solicitar, para su financiamiento, el anticipo de subvención previsto en el artículo 11 de la ley N° 20.159. Para el caso del personal que cumple funciones en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, esta bonificación será de cargo de la institución administradora y se financiará con el aporte que perciban para operación y funcionamiento.

Bonificación Adicional por Antigüedad:

Los empleados a los que se conceda la bonificación por retiro voluntario descrita en el punto anterior, que tengan al menos 15 años de servicio efectivamente prestados en la calidad de asistente de la educación, tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional por antigüedad de cargo fiscal. El monto de la bonificación dependerá de los años de servicio, según se detalla en la tabla a continuación y será proporcional a la jornada por la que esté contratado:

Antigüedad (Años de Servicio)	Monto de la Bonificación Adicional (UF)
15	55,20
16	55,20
17	55,20
18	55,20
19	55,20
20	55,20
21	63,00
22	72,00
23	82,00
24	93,00
25	106,00
26	121,00
27	138,00
28	158,00
29	180,00
30	205,00
31	234,00
32	266,00
33	304,00
34	346,00
35 y más	395,00

Bonificación de Carácter Especial:

Los asistentes de la educación que se desempeñaban coma tales al 19 de enero del año 2008, que a la fecha de la publicación de la ley se mantengan en tal calidad y que hubieren cumplido los requisitos para acogerse a los beneficios que concedió la ley N° 20.244 y no lo hicieron, podrán postular de manera excepcional a una bonificación de carácter especial, de cargo del empleador, equivalente a 1 mes de remuneración imponible por cada año de servicio con un máximo de 11 meses. Para estos efectos, se otorgará un total de 200 cupos. El personal

que perciba dicha bonificación y que tenga al menos 15 años de servicio recibirá adicionalmente un bono de cargo fiscal, equivalente a 50,7UF.

Compatibilización con Bono Laboral ley N° 20.305:

El personal que postule a la bonificación por retiro voluntario tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de este cuerpo legal, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2° N°5 y 3° de la ley N° 20.305.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El proyecto de ley, implica un mayor gasto fiscal asociado a las bonificaciones por retiro voluntario, adicional y de carácter especial que se establecen. Por su parte, la compatibilización de los plazos de postulación y de renuncia voluntaria con aquellos del bono laboral establecido en la ley N° 20.305, implica un mayor gasto fiscal en el caso de las personas cuyos plazos para postular al bono se encuentran vencidos y que al acceder a la bonificación por retiro podrán postular al bono. En este grupo, se estimó un total de 356 beneficiarios.

En las estimaciones de los flujos de beneficiarios se consideró que las mujeres, una vez cumplido el requisito de edad, pueden participar en cualquiera de los períodos de postulación. Dicho efecto se recogió utilizando la distribución de la edad de pensionarse que las mujeres exhiben en el sistema de pensiones. Así, considerando además los cupos anuales establecidos, se espera que el número de beneficiarios e impacto fiscal del proyecto de ley sean los siguientes:

		2013	**2014**	**2015**	**Total**
Bonificación por Retiro Voluntario (Anticipo Aporte Art. 11 Ley N° 20.159)	Número de Beneficiarios	1.977	726	1.284	**3.987**
	Mayor Gasto Fiscal (Millones de $ 2012)	6.501	2.466	4.403	**13.370**
Bonificación Adicional por Antigüedad	Número de Beneficiarios	1.441	563	1.039	**3.043**
	Mayor Gasto Fiscal (Millones de $ 2012)	6.509	2.558	4.448	**13.515**
Bonificación de Carácter Especial	Número de Beneficiarios	200	0	0	**200**
	Mayor Gasto Fiscal (Millones de $ 2012)	896	0	0	**896**
Acceso Bono Laboral (plazo de postulación vencido)	Mayor Gasto Fiscal (Millones de $ 2012)	144	244	241	**628**
	(Millones de $ 2012)	**14.048**	**5.268**	**9.092**	**28.409**
Mayor Gasto Total (*)	(Millones de US$ equivalentes)	**30**	**11**	**19**	**60**

Nota: Se considera un valor del tipo de cambio de 471 pesos y el de la UF al 11/10/2012.
(*) El acceso al bono laboral implicara un mayor gasto fiscal en los años posteriores a 2015, el cual registrara una trayectoria decreciente hasta su extinción por el fallecimiento de los beneficiarlos, En el año 2013 se asumen 7 meses promedio de pago del bono laboral. El resto de los componentes no tienen efectos fiscales posteriores a 2015.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el

Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Hacienda tiene a honra proponer la aprobación del presente proyecto de ley en los mismos términos que lo hiciera la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en su informe, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Otórgase una bonificación por retiro voluntario para el personal que se desempeñe al 1 de agosto de 2012 como asistente de la educación en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los establecimientos regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980, en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM)**,** en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) **y en la entidad administradora de las referidas corporaciones sin fines de lucro** que a la fecha de publicación de esta ley se mantengan en tal calidad, y que en el período comprendido entre el 20 de enero de 2008 y el 30 de junio de 2014, ambas fechas inclusive, **hayan cumplido o cumplan** 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres y hagan efectiva su renuncia voluntaria respecto del total de horas que sirven en los organismos antes señalados, en los plazos y condiciones que se fijan en esta ley.

Artículo 2°.- En el año 2013 podrán postular los trabajadores que **hayan cumplido o** cumplan con los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, entre el 20 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2012, para lo cual deberán presentar sus postulaciones dentro de los 120 días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, formalizando su renuncia voluntaria con carácter irrevocable, cuya fecha no podrá exceder el primer trimestre del año siguiente al de la postulación.

Quienes cumplan con los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2014, podrán acogerse al beneficio, postulando hasta el 31 de mayo de 2014, formalizando su renuncia voluntaria con carácter irrevocable, cuya

fecha no podrá exceder el primer trimestre del año siguiente al de la postulación.

Con todo, las mujeres que cumplan con los requisitos del artículo 1° podrán participar en cualquiera de los períodos que contempla esta ley y como máximo hasta aquél que corresponda al año en que cumplan la edad de 65 años.

El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador ponga a disposición del asistente de la educación la totalidad de la bonificación a que tenga derecho.

Artículo 3°.- Concluidos los procesos de postulación y enviados los antecedentes a la Subsecretaría de Educación, conforme se establece en la presente ley, ésta los evaluará y mediante resoluciones otorgará los beneficios y transferirá los recursos fiscales a los empleadores, correspondientes a los beneficios que conceden los artículos 6° e inciso segundo del artículo primero transitorio, o los provenientes del anticipo de las subvenciones regulados por el artículo 11 de la ley N°20.159, conforme la autorización que concede el inciso tercero del artículo 5° de esta ley, según corresponda.

Recibidos los recursos por parte del empleador, deberán ser puestos inmediatamente a disposición de cada trabajador seleccionado.

La aplicación de los anticipos obtenidos en virtud de esta ley a fines diferentes de los indicados expresamente en el artículo 11 de la ley N°20.159, por parte de la municipalidad o corporación correspondiente, será sancionada de conformidad a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal. La Subsecretaría de Educación deberá poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, los hechos que no se ajusten a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 4°.- Podrán acceder a la bonificación establecida en esta ley, hasta un total de 3.987 beneficiarios. Durante el año 2013 se podrán otorgar hasta 2.000 cupos, y en 2014, hasta 1.987.

Los cupos establecidos para un año podrán ser incrementados con los cupos que no hubieren sido utilizados en el año anterior. Asimismo, aquellos funcionarios que habiendo postulado en el período anterior hubiesen cumplido los requisitos para acceder, sin que se les haya otorgado el beneficio por falta de cupos, tendrán el derecho preferente de pago al año siguiente sin necesidad de una nueva postulación.

Artículo 5°.- La bonificación por retiro voluntario establecida en el artículo 1° será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en las entidades mencionadas en dicho artículo, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será el promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al trabajador durante los doce meses inmediatamente anteriores al de la resolución que concede el beneficio, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y será de cargo del empleador. Sin perjuicio de ello, éste podrá solicitar, para su financiamiento, el anticipo de subvención previsto en el artículo 11 de la ley Nº20.159. Para el caso del personal que cumple funciones en establecimientos regidos por el decreto ley Nº3.166, de 1980, esta bonificación será de cargo de la institución administradora y se financiará con el aporte que perciban para operación y funcionamiento.

Artículo 6°.- Los trabajadores a los que se conceda la bonificación a que se refieren los artículos anteriores, tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional por antigüedad de cargo fiscal, siempre que al menos tengan quince años de servicio efectivamente prestados en la calidad de asistente de la educación en las entidades que señala el artículo 1°. El monto de la bonificación dependerá de los años de servicio de cada trabajador efectivamente prestados en la calidad de asistente de la educación en las entidades que señala el artículo 1°, adicionando si procede, el tiempo servido en los organismos o entidades educacionales del sector público que se hayan traspasado a la Administración Municipal, de acuerdo a la tabla que se incluye a continuación:

Antigüedad **Años de servicio**	**Monto de la Bonificación Adicional** **UF**
15	55,20
16	55,20
17	55,20
18	55,20
19	55,20
20	55,20
21	63,00
22	72,00
23	82,00
24	93,00
25	106,00
26	121,00
27	138,00

28	158,00
29	180,00
30	205,00
31	234,00
32	266,00
33	304,00
34	346,00
35 y más	395,00

Para el cálculo de este beneficio se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al 28 de febrero del año en que el beneficiario postule a la bonificación.

El monto de la bonificación adicional fijado en este artículo corresponde a una jornada ordinaria de trabajo de 45 ó 44 horas semanales, según el régimen a que esté afecto el trabajador. Si la jornada fuere inferior a lo indicado, se calculará en forma proporcional a la que esté contratado. Si por alguna condición, la jornada fuere mayor o se desempeña en más de un establecimiento con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cinco o cuarenta y cuatro horas semanales y según su antigüedad.

En todo caso, el personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento educacional percibirá la bonificación adicional en relación a su jornada y a la antigüedad en cada uno de ellos, con el límite precedentemente indicado.

Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

Artículo 7°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° como la adicional por antigüedad contemplada en el artículo anterior serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o por años de servicio en el sector municipal, pudiere corresponder al personal asistente de la educación, cualquiera que fuere su origen y a cuyo pago concurra el empleador o el Fisco, especialmente con aquellas a que se refiere el artículo 163 del Código del Trabajo. Adicionalmente, los beneficios de esta ley serán incompatibles para el trabajador que hubiera percibido cualquier otro beneficio con anterioridad en relación con su renuncia voluntaria al cargo o función. En ningún caso podrán contabilizarse años de servicio que hayan servido para el cálculo de beneficios homologables anteriores.

En todo caso, si el trabajador hubiese pactado con su empleador una indemnización a todo evento cuyo monto fuere mayor, podrá optar por esta última.

Artículo 8°.- Los asistentes de la educación que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán volver a ser contratados en ninguno de los organismos señalados en el artículo 1° como tampoco en las municipalidades, durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de la bonificación percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Se entenderá que renuncia irrevocablemente al beneficio de la bonificación por retiro, el personal que no renuncie voluntariamente al total de horas que sirve.

Las entidades enumeradas en el artículo 1° que disminuyan dotaciones de personal de asistentes de la educación, por aplicación de esta ley, sólo podrán aumentarla por incremento efectivo en la matrícula, cambios en la modalidad educativa o ampliaciones de infraestructura.

Artículo 9°.- El personal que postule durante los años 2013 y 2014 a la bonificación que otorga el artículo 1° de conformidad a los requisitos establecidos en dicho artículo, incluidas las mujeres conforme a la facultad concedida por el inciso tercero del artículo 2°, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N°20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de este cuerpo legal, sin que sean aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2°, N°5, y 3° de la ley N°20.305.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los trabajadores asistentes de la educación que se desempeñaban como tales al 19 de enero de 2008 y que a la fecha de la publicación de esta ley se mantengan en tal calidad, que hubieren cumplido los requisitos para acogerse a los beneficios que concedió la ley N°20.244 y no lo hicieron, podrán postular de manera excepcional, dentro de los 90 días siguientes a la publicación de esta ley, a una bonificación de carácter especial, de cargo del empleador, equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en los establecimientos señalados en el artículo 1° de esta ley, con un máximo de once meses. Para estos efectos, la remuneración imponible se calculará según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° y el empleador podrá hacer uso del mecanismo de financiamiento señalado en el inciso tercero del mismo artículo.

El personal que perciba la bonificación del inciso anterior y que tenga al menos 15 años de servicio efectivamente prestados en calidad de asistente de la educación en las entidades a que se refiere el

artículo 1° a la fecha de publicación de la ley, recibirá adicionalmente y por una sola vez, un bono, de cargo fiscal, equivalente a 50,7 unidades de fomento. Para el efecto, se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al día 28 de febrero del año correspondiente al de la postulación al beneficio.

Concluido el período de postulación y con el mérito de los antecedentes enviados por los respectivos empleadores, la Subsecretaría de Educación a través de resolución fundada determinará los beneficiarios de esta bonificación excepcional. Copia de esta resolución será remitida a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

A los beneficios establecidos en este artículo le serán aplicables las incompatibilidades y restricciones establecidas en el artículo 7° de esta ley.

Para estos efectos, se otorgará un total de 200 cupos.

De haber un mayor número de postulantes a cupos disponibles, se dará prioridad a los trabajadores con mayor antigüedad en las instituciones beneficiarias de esta ley que sufran enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que les impidan el desempeño de la labor en forma continua, a continuación a los de mayor edad y años de servicio; luego aquellos que le sigan con mayor edad y con menor renta.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señores José García Ruminot (Presidente), Ricardo Lagos Weber y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 18 de diciembre de 2012.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA AL PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD Y LAS COMPATIBILIZA CON PLAZOS DE LA LEY N° 20.305.
(BOLETÍN Nº 8.686-04)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: otorgar una bonificación por retiro voluntario para el personal que se desempeñe como asistente de la educación en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y en la entidad administradora de las referidas corporaciones sin fines de lucro. Asimismo, la iniciativa de ley concede una bonificación adicional por antigüedad para el referido personal, por una sola vez, en la medida en que tengan al menos quince años de servicios efectivamente prestados. Ambos beneficios son de carácter transitorio. Por último, la propuesta compatibiliza los plazos de postulación y de renuncia con aquellos establecidos para el llamado bono post laboral de la ley N° 20.305.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por unanimidad (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: la iniciativa legal se compone de nueve artículos permanentes y dos artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 28 de noviembre de 2012, aprobado en general por unanimidad de 91 votos.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 11 de diciembre de 2012.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- El decreto ley N° 3.166, de 1980, que Autoriza

Entrega de la Administración de Determinados Establecimientos de Educación Técnico Profesional a las Instituciones o a las Personas Jurídicas que Indica.

2.- La ley N° 20.159 que permite efectuar Anticipos de subvenciones estatales para fines educacionales, en casos que Indica.

3.- La ley N° 20.305 que Mejora Condiciones de Retiro de los Trabajadores del Sector Público con Bajas Tasas de Reemplazo de sus Pensiones.

4.- La ley N° 20.244 que introduce modificaciones en la ley Nº 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para el personal no docente.

5.- Artículo 233 del Código Penal.

6.- Artículo 163 del Código del Trabajo.

Valparaíso, a 18 de diciembre de 2012.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión